

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Fernández Venegas, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de julio y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condeñando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

6941

ORDEN 111/10012/1982, de 5 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Gazapo de Sárraga, General de Brigada de Caballería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Gazapo de Sárraga, que postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Real Decreto 398/1977, de 18 de febrero, y acuerdo del Ministerio del Ejército de 31 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo señor don Fernando Gazapo de Sárraga contra Real Decreto trescientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de febrero, y acuerdo del Ministerio del Ejército de treinta y uno de mayo del mismo año, desestimando el recurso de reposición, por los que se fijó la antigüedad del recurrente como General de Brigada de Caballería el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

6942

ORDEN 111/10011/1982, de 5 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Gratal Núñez, Teniente Coronel de Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Gratal Núñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio (Orden del 19) y 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería de Marina retirado don Joaquín Gratal Núñez, debemos anular y anulamos los acuerdos de la

Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de julio (Orden del diecinueve) y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, este último denegatorio de la reposición del primero, como contrarios a derecho en el extremo en que ha sido impugnado y en consecuencia declaramos el derecho del actor a que se le señale nuevo haber pasivo, computándose catorce trienios de proporcionalidad diez con los efectos económicos consiguientes desde la fecha inicial del comienzo del devengo de la pensión.

No se hace expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6943

ORDEN 111/10010/1982, de 5 de febrero por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio García López y otros, personal al servicio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio García López y varios más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Aire de fecha 9 de diciembre de 1975 y 12 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios en nombre y representación de don Eusebio García López y otros, que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra resoluciones del Ministerio del Aire de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y doce de enero de mil novecientos setenta y siete, que anulamos, ordenando a la Administración que proceda a clasificarlos como personal laboral del apartado e) de la disposición transitoria primera-uno del Decreto doscientos veinte mil novecientos setenta y tres, de ocho de febrero, sin hacer condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383) y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

6944

ORDEN 111/10018/1982, de 5 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Romero de Lecea, Comandante Auditor de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Romero de Lecea, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de diciembre de 1978 y 5 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Carlos Romero de Lecea contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta

y ocho y cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

6945

ORDEN 111/10017/1982, de 5 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pacios Alvarez, Teniente de Complemento de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Pacios Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Miguel Pacios Alvarez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve y trece de junio de mil novecientos ochenta, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor del Aire.

6946

ORDEN 111/00440/1982, de 11 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Genaro Zapata Aparicio, Marinero Fogonero de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Genaro Zapata Aparicio, Marinero Fogonero de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM de 12 de agosto y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos. Que estimando el recurso interpuesto por don Genaro Zapata Aparicio, Marinero Fogonero de la Armada, hoy retirado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar—Sala de Gobierno—de doce de agosto y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, en el extremo del porcentaje que se le aplicó para señalarle el hebr pasivo—único impugnado—, debemos anular y anulamos en ese punto los dichos actos, y, en su lugar, declaramos el derecho del actor a que le sea señalada nueva pensión con arreglo al noventa por ciento del regulador que le fue reconocido, con los efectos económicos consiguientes. Se imponen las costas causadas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/81,

de 31 de agosto dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6947

RESOLUCION de 10 de marzo de 1982, de la Comandancia de Obras de la Séptima Región Militar, referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos, para acuartelamientos y campo de tiro e instrucción, en la zona de Alba de Tormes (Salamanca).

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 52, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y la Orden 370/90.004/1982, de 19 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1982, en el que se recoge la urgente necesidad para la defensa de la ocupación urgente, por expropiación forzosa de terrenos, para acuartelamientos y campo de tiro e instrucción, en la zona de Alba de Tormes (Salamanca), se anuncia que en los días, horas y lugares que se señalarán en las publicaciones y medios a que hace referencia dicho artículo 52 de la Ley arriba mencionada, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Valladolid, 10 de marzo de 1982.—5.175-E.

MINISTERIO DE HACIENDA

6948

ORDEN de 5 de febrero de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Comisaría de Energía y Recursos Minerales a los proyectos de ahorro energético presentados por las Empresas que al final se citan, por encontrarse contenido el alcance de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que la mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten los Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 10, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.